

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2020 00253 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS: WOW LOGISTICSCOLOMBIA Y CARLOS E BORDA.

Dando alcance a la solicitud vista a numeral 18 digital, de conformidad con los artículos 1666 y s.s. del C.C., se **RESUELVE:**

PRIMERO. - ACEPTAR al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, en calidad de acreedor subrogatario del crédito materia de la presente ejecución, hasta la suma de \$52.896.841.

SEGUNDO. - Esta entidad podrá continuar la ejecución en contra de los demandados **WOW LOGISTICSCOLOMBIA Y CARLOS E BORDA**, por el valor antes mencionado, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, causados desde la fecha en que se dio a conocer al despacho el pago y hasta que se verifique el pago total de dicha deuda.

TERCERO. - El monto de \$52.896.841 se tendrá como pago por subrogación a la obligación principal adquirida a favor del BANCO DE BOGOTA por los mencionados deudores, el cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y conforme a las normas sustanciales vigentes. En consecuencia, el banco continuará la acción ejecutiva por el saldo de dicha obligación.

CUARTO. - Reconocer personería al abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO** como apoderada de la cesionaria, en los términos y para los efectos del poder visible a numeral 44 digital.

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., téngase en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, quien actuaba en calidad de apoderado del subrogatario. No obstante, se le recuerda al profesional del derecho que, conforme a lo preceptuado en la norma en mención, la renuncia no pone término al

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Agréguese a los autos el resultado negativo de la notificación de lo demandados a la dirección física reportada en el acápite de notificaciones de la demanda. Luego, a fin de notificar a la parte demandada del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 317 del CG.P. se requiere a la parte actora para que proceda a gestionar la notificación de la pasiva en la dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92169ced17205490a8ac5fbee5bf41cdddf6efda11255ea46a72a91bc11e47f**

Documento generado en 25/07/2023 10:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>